



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA

N° 013 -2013-AG-AGRO RURAL-DE

Lima, 25 ENE. 2013

VISTOS:

El Memorándum N° 028-2013-AG AGRO RURAL-DGICTI del Director de Gestión de Inversiones y Cooperación Técnica Internacional, la Carta s/n del 15 de enero de 2013 de la Jefa de la Asesoría Jurídica, ambos integrantes de la Comisión Especial de Cautela creada mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 173-2012-AG-AGRO RURAL-DE, y el Informe Legal N° 017-2013-AG-AGRO RURAL-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República define al "Control Gubernamental", como la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes;

Que, en su artículo 20°, la precitada Ley define a las Sociedades de Auditoría como las personas jurídicas calificadas e independientes en la realización de labores de control posterior externo, que son designadas por la Contraloría General, previo Concurso Público de Méritos, y contratadas por las entidades para examinar las actividades y operaciones de las mismas, opinar sobre la razonabilidad de sus estados financieros, así como evaluar la gestión, captación y uso de los recursos asignados;

Que, en el artículo 3° del Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG, define a las sociedades de Auditoría como: las personas jurídicas de derecho privado, constituidas como Sociedades o Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, estas últimas en adelante Auditores Independientes, calificadas e independientes en la realización de los labores de control posterior externo, formando parte del Sistema Nacional de Control cuando previo registro y proceso de selección son designadas por la Contraloría General y contratadas por las Entidades para prestar servicios de auditoría;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 397-2012-CG, la Contraloría General de la República resuelve designar a la Sociedad de Auditoría "Luis Quintana y Asociados Contadores Públicos Sociedad Civil", para que realice el examen al estado financiero relativo a los gastos



del Núcleo Ejecutor Central del Proyecto de Desarrollo SIERRA SUR-NEC-PDSS II, financiado con recursos del Convenio de Préstamo N° 799-PE, por los periodos de octubre de 2011 a diciembre de 2012;

Que, en su artículo 8°, el precitado Reglamento establece que es el titular de la Entidad quien debe designar a la Comisión Especial de Cautela, la cual estará integrada por funcionarios que mantengan relación laboral y no estén vinculados a la materia de Auditoría en el periodo sujeto a evaluación; además, establece que uno de ellos debe ser abogado y adicionalmente que estará integrada también por un representante de la Oficina de Control Interno institucional;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 173-2012-AG-AGRO RURAL-DE del 30 de noviembre de 2012, se conformó, la Comisión Especial de Cautela para el examen al estado financiero relativo a los gastos del Núcleo Ejecutor Central del Proyecto de Desarrollo SIERRA SUR-NEC-PDSS II, financiado con recursos del Convenio de Préstamo N° 799-PE, por los periodos de octubre de 2011 a diciembre de 2012, a cargo de la Sociedad de Auditoría "Luis Quintana y Asociados Contadores Públicos Sociedad Civil";

Que, de los documentos del Visto, se tiene que existiría incompatibilidad por parte del actual Presidente de la Comisión Especial de Cautela, debido a que habría ejercido la jefatura, a nivel de encargatura, de la Oficina de Administración durante el periodo a auditar, lo cual según opinado por la Asesoría Jurídica en su Informe del Visto, genera incompatibilidad al contravenir lo específicamente establecido en el cuarto párrafo del artículo 8° del Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG, circunstancia de carácter insuperable que amerita su remoción y la designación de otro servidor en su lugar;

Que, por otro lado, la representante de la Asesoría Jurídica en la referida Comisión, ha comunicado a la Presidencia su renuncia al encargo debido a su avanzado estado de gestación, circunstancia de carácter impostergable que amerita su remoción y la designación de otro servidor en su lugar;

En uso de las facultades conferidas en el Manual Operativo de AGRO RURAL aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, la Resolución Ministerial N° 0011-2013-AG y contando con el Visto de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del Economista Carlos Antonio Herrera Santibáñez, en la Presidencia de la Comisión Especial de Cautela creada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 173-2012-AG-AGRO RURAL-DE.

Artículo 2°.- Aceptar la renuncia de la Abogada Jeymy Denisse Asmat Mayaute al cargo de miembro de la precitada Comisión Especial de Cautela.

Artículo 3°.- Reformular la conformación de la Comisión Especial de Cautela para el examen al estado financiero relativo a los gastos del Núcleo Ejecutor Central del Proyecto de Desarrollo SIERRA SUR-NEC-PDSS II, financiado con recursos del Convenio de Préstamo N° 799-PE, por los periodos de octubre de 2011 a diciembre de 2012, a cargo de la Sociedad de Auditoría "Luis Quintana y Asociados Contadores Públicos Sociedad Civil", creada mediante



Resolución Directoral Ejecutiva N° 173-2012-AG-AGRO RURAL-DE, la cual estará integrada por los siguientes miembros:

- **Ing. César Antonio Castro Vargas**, Sub Director de Desarrollo de Mercados Rurales. quien actuará como Presidente;
- **Abog. Erick Ernesto Landauro Cerf**, Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,
- **Abog. Karem Julissa Lopez Gurreonero**, Abogada de la Oficina de Control Institucional de AGRO RURAL, quien actuará como Secretaria.

Artículo 4°.- Disponer, que los miembros de la Comisión Especial de Cautela conformada en el artículo precedente, ejerzan sus funciones conforme a las facultades establecidas en el artículo 9° del Reglamento de las Sociedades de Auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG y las disposiciones contenidas en los artículos 95° y siguientes de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

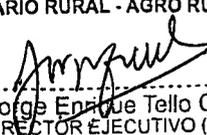


Artículo 5°.- Disponer, la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL


Ing. Jorge Enrique Tello Coello
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA DE INFORMACION

26 ENE 2013

RECIBIDO

Por..... REG. N°.....
Hora.....